



MAR DEL PLATA, 19 DIC 2018

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico n° 96 de fecha 29 de marzo de 2017, que implementa la Doble Banda horaria en todas las materias que componen los Planes de Estudio de las carreras Licenciatura en Terapia Ocupacional, Licenciatura en Trabajo Social y Licenciatura en Enfermería, según consta a fojas 12 y 13 del expediente n° 10-623/17, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 19 y 20, la Secretaría de Consejo Académico eleva un proyecto de rectificación de la mencionada ordenanza, modificación elaborada en el marco de las reuniones de revisión normativa llevadas a cabo con los Directores de los Departamentos Pedagógicos de Terapia Ocupacional y Trabajo Social, con la consejera a cargo del Despacho del de Enfermería y el personal administrativo de los tres departamentos.

Que la presentación está motivada por las necesidades de precisar algunos aspectos relevantes para el efectivo cumplimiento de la implementación de la referida ordenanza, e incorporar en el articulado detalles importantes que han sido observados por distintos miembros de la comunidad universitaria.

Que, a fojas 21, consta la sugerencia de la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo tratado y aprobado por unanimidad en sesión de Consejo Académico n° 9 de fecha 3 de diciembre de 2018, según consta a fojas 22 *ut supra*.

Las atribuciones conferidas por el artículo 91 del Estatuto.


Por ello,

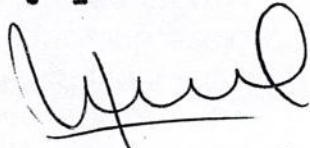
**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y TRABAJO SOCIAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Ordenanza de Consejo Académico n° 96 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo referente a su articulado, el que será reemplazado por los artículos detallados en el Anexo que en dos (2) fojas forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 774


Dra. Romina CONTI
Secretaría de Consejo Académico
Fac. Cs. de la Salud y Trabajo Social
U.N.M.d.P.


Lic. PAULA A. MESCHINI
D.E.C.A.N.A.
Fac. Cs. de la Salud y Trabajo Social
U.N.M.d.P.



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 774

Artículo 1º: Las asignaturas de las carreras de grado de esta Unidad Académica podrán cursarse indistintamente en cualquiera de sus dos bandas horarias. Se establece como banda horaria del turno mañana la comprendida entre las 8 y las 14 horas de lunes a viernes y entre las 8 y las 12:30 horas los días sábados; y como banda horaria de la tarde la comprendida entre las 14 y las 21:30 horas, de lunes a viernes.

Artículo 2º: Esta normativa no se aplica al dictado de las carreras de esta Unidad Académica en las extensiones áulicas o ciclos de complementación curricular, requiriendo realizar una norma específica para cada caso.

Artículo 3º: La oferta de cada asignatura en ambas franjas horarias no puede contar con modificaciones respecto del régimen de aprobación (regular y/o promocional), propuesta pedagógica o contenidos, debiendo ceñirse al Plan de Trabajo Docente (PTD) del ciclo académico correspondiente.

Artículo 4º: La doble banda de todas las instancias obligatorias de cursada, deberá mencionarse en el instrumento A (PTD) del ciclo lectivo correspondiente, de manera explícita luego del cuadro de carga horaria y dedicaciones docentes.

Artículo 5º: La modalidad "aula virtual", como reemplazo de alguna de las comisiones en alguna banda horaria, quedará supeditada a la imposibilidad de los docentes, en función de su declaración jurada de cargos y horarios, y a las posibilidades y requisitos de cada propuesta pedagógica.

Artículo 6º: La Ordenanza de Consejo Académico n° 1237/00, que rige el plazo que debe existir entre exámenes parciales de un mismo año, será implementada por bandas horarias. Es decir que las 48 horas entre examen y examen se computarán con el resto de los exámenes de las asignaturas del mismo año y de la misma banda horaria. Deberá garantizarse la toma de exámenes parciales y sus recuperatorios en cada una de las bandas horarias en las que se dicte la asignatura. Se deberán contemplar los casos excepcionales de estudiantes que trabajen con horarios rotativos y/o cualquier excepcionalidad que sea presentada en los Departamentos Pedagógicos en tiempo y forma.

Artículo 7º: No podrá haber superposiciones entre ofertas de cursadas obligatorias del mismo año y misma banda horaria.

Artículo 8º: Las bandas horarias deben garantizarse más allá de la cantidad de estudiantes inscriptos. En el caso de las asignaturas de práctica preprofesional la cantidad mínima de estudiantes necesarios será



consensuada por cada Departamento Pedagógico, atendiendo a las particularidades de los dispositivos desplegados. Aquellas asignaturas que se encuentren en el caso mencionado, o que quieran complementar la formación presencial con las nuevas presencialidades que las TIC ofrecen, podrán hacerlo teniendo en cuenta que, de acuerdo a la reglamentación vigente, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los contenidos de las carreras de grado que son de carácter presencial como es el caso de las de nuestra Facultad, pueden ser dictados en entornos virtuales.

Artículo 9º: Por cursada virtual se entiende la creación de un aula virtual en plataforma e-ducativa de acuerdo al sistema que el SEAD (Sistema de Educación Abierta y a Distancia) ofrece y, excepcionalmente, algún sistema de acceso libre de propiedades similares: posibilidad de accesos en diferentes roles, carpetas de material, consignas y otros, foros de discusión, alertas de respuesta, entre otras características. Los grupos de Facebook, los blogs, los canales de Youtube, los correos electrónicos, y demás estrategias y redes sociales, cumplirán una función complementaria, no pudiendo suplir la existencia de un aula virtual de plataforma e-ducativa.

Artículo 10: La Secretaría Académica de la Facultad proveerá al cuerpo docente de capacitación y acompañamiento constante en materia de entornos virtuales de aprendizaje y construcción de aulas virtuales.

Artículo 11: Las asignaturas que ofrezcan Seminarios de Extensión Curricular podrán dictarlos en una sola banda horaria, arbitrando los medios para subir los contenidos y materiales del mismo a los entornos virtuales de soporte de la asignatura. No podrá ser obligatoria la participación en un Seminario para los/las estudiantes que cursen a contraturno del mismo.